



*Presidencia de la Nación*

*Secretaría General*

ANEXO I

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

### TITULO I

#### GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego) se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; por su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias; y por los Decretos Nros. 1357/89; 1144/96; 1260/96; 310/98; 2/99 y 883/01; las que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas del servicio, establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96 y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a cumplimentar para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 2º.- La presentación de una solicitud de adjudicación directa de licencia implica la aceptación de los términos del presente pliego y las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada, sin más trámite, cualquier solicitud condicionada.

### TITULO II

#### BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 3º.- Formalidades:

3.1.- Firmas.- Toda la propuesta deberá ser suscripta por la persona física peticionante, o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de las fojas de la presentación. En el caso de sociedades en formación, aquélla deberá ser suscripta por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen. Todas las firmas deberán ser certificadas por



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

entidad bancaria; Juez de Paz; autoridad policial o Escribano Público, y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

3.2.- Representación.- En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72.

3.3.- Certificación de copias.- Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios deberán estar autenticadas por Juez de Paz; autoridad policial o por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

3.4.- Intervención de Profesionales.- En los casos que el pliego exija la intervención de un profesional competente en determinada materia, éste deberá acompañar certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren válidas en la jurisdicción a la que pertenecen.-

ARTICULO 4°.- La solicitud de adjudicación directa de licencia deberá estar foliada en su totalidad y comprender la totalidad de la documentación señalada en el Título II del Pliego:

4.1.- Como folio primero, un índice del desarrollo de la propuesta, con indicación de los folios en que obran cada uno de los documentos requeridos en el Título II del Pliego.

4.2.- Nota dirigida al SEÑOR INTERVENTOR del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN mediante la cual se solicita la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, indicando:

4.2.1.- La categoría, localidad y provincia, conforme a la nómina determinada en la convocatoria, firmada



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

por el peticionante o el representante legal o apoderado, según corresponda; y

4.2.2.- El domicilio especial constituido dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así también deberá consignarse un teléfono y, de resultar posible, una dirección de correo electrónico.

4.3.- Para el caso de representantes legales y/o apoderados, el instrumento mediante el cual se acredita la personería invocada.

4.4.- Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física peticionante o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen.

4.5.- La boleta de depósito en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 5°.- De los peticionantes: Podrán presentarse a solicitar la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia toda persona física o una sociedad comercial, regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y a la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Las personas físicas y los socios de las sociedades peticionantes deberán reunir al momento de la presentación de la solicitud y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Título.

5.1.- Personas Físicas: Las personas físicas, como peticionantes individuales, como socias de una sociedad peticionante o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica peticionante que se encuentre conformada por otras sociedades y los integrantes de los órganos de administración de éstas últimas, deberán:

5.1.1.- Completar la Planilla N° 1 "Datos Personales".



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

5.1.2.- Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

5.1.3.- Completar la Planilla N° 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

5.1.4.- Completar la Planilla N° 3 "Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades"

5.2.- Sociedades Comerciales: Para el caso de las sociedades comerciales deberán acompañar el Estatuto Social o Contrato Social y acreditar su constitución, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Las sociedades en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

6.- Aspecto Patrimonial - Inversión: Los peticionantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión. Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de la inversión ya realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

6.1.- Aspecto patrimonial - Personas Físicas: Las personas físicas como peticionantes individuales o como socias de una sociedad en formación peticionante, o como socias de una sociedad peticionante regularmente constituida -sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la solicitud-, deberán:

6.1.1.- Completar la Planilla N° 4 "Manifestación Patrimonial".

6.1.2.- A los efectos de acreditar la capacidad patrimonial, acompañar un informe suscripto por Contador Público indicando que ha aplicado normas de auditoría que permita constatar lo manifestado en la Planilla N° 4, del que surja:

6.1.2.1.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA vez el monto total de la inversión, en el caso en que se encuentre realizada.

6.1.2.2.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA vez y MEDIA el monto total que se compromete a realizar, en el supuesto de inversiones comprometidas.

6.1.3.- A los efectos de acreditar el origen de los fondos, acompañar una Certificación de Ingresos de los DOS (2) últimos años, firmado por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada por el Consejo Profesional respectivo.

6.1.4.- Asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, en el que se hará expresa constancia de los bienes detallados en la Planilla N° 4.

6.1.5.- Presentar la constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) o de Clave de Identificación (CDI).



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

6.1.6.- Copia de la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales y de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional, de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia o una Certificación suscripta por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo, de la que surja que la persona física no es deudor moroso fiscal y previsional.

6.2.- Aspecto Patrimonial - Sociedades Comerciales: Las sociedades regularmente constituidas, como peticionantes o como integrantes de una sociedad peticionante en formación o como integrantes de una sociedad peticionante regularmente constituida -sólo en la medida en que hayan comprometido la realización de aportes de capital- deberán presentar:

6.2.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

6.2.2.- A los efectos de acreditar la capacidad patrimonial y el origen de los fondos, los Estados Contables en que se incluya el Estado de flujo de efectivo con Informe de Auditoría o Informe de Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios, con una antigüedad no mayor a NOVENTA (90) días a la fecha de presentación de la solicitud de adjudicación directa de licencia mediante el cual acredite:

6.2.2.1.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA vez el monto total de la inversión que se encuentra realizada.

6.2.2.2.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA vez y MEDIO el monto total que de las inversiones que se compromete a realizar.

6.2.3.- Para el caso de que el o los integrantes de la peticionante tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad peticionante, se deberá acompañar acta de Asamblea o Reunión de socios en la que conste el compromiso de



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte.

6.2.4.- En caso que los informes de Auditoría de los Estados Contables cerrados presentados no fueran con opinión "favorable sin salvedades", para los casos señalados seguidamente se deberá acompañar:

6.2.4.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; o

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhabilitaciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

6.2.4.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio Profesional respectivo.

6.2.4.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

declarado en la Planilla N° 4.

b) Plazo Fijo y/o Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

6.2.4.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

6.2.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios o accionistas.

6.2.6.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

6.2.7.- Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, por los DOS (2) últimos ejercicios de corresponder.

ARTICULO 7.- Aspecto Técnico: Los peticionantes deberán completar y suscribir la Planilla N° 8 "Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías E, F y G".

ARTICULO 8.- Aspecto Cultural: Los peticionantes deberán presentar una propuesta de programación, que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, debiendo indicar si se trata de una "integral" o "temática". Se considerará "integral" a la propuesta cuya programación incluya diferentes géneros y contenidos, promoviendo la diversidad. Se considerará "temática" a la propuesta basada en un eje predominante, a partir del cual se articulan los contenidos. Se deberán completar las siguientes planillas:



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

8.1.- Planilla N° 5 - ÁREA DE COBERTURA DE LA EMISORA: Se deberán indicar las localidades, departamentos y zonas a cubrir conforme a la categoría de la estación, debiendo incluir un mapa que sitúe el emplazamiento de la emisora con el radio estimado de alcance.

8.2.- Planilla N° 6 - GRILLA DE PROGRAMACIÓN: Se deberá indicar el nombre de los programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

8.3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN: Se deberá realizar una descripción de cada programa propuesto, especificando sus contenidos, las características del mismo (informativo - formativo - recreativo) y el género al que pertenece (magazine, deportivo, etc.).

8.4.- Planilla N° 7 - ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN: Se deberá indicar cual es el origen de la misma (propia, adquirida, coproducción).

8.5.- DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN: Los peticionantes deberán suministrar toda la información relativa a las características socioculturales propias de la zona donde está emplazada la emisora. La descripción deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: habitantes; hábitat (urbano - rural); actividades productivas principales y secundarias y servicios; medios de comunicación; problemáticas sociales ; educación - escolaridad; actividades culturales; comunidades y toda otra información complementaria.

Los peticionantes deberán identificar en forma precisa las fuentes de los datos aportados.

8.6.- DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA: Los peticionantes deberán efectuar una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

8.7.- ANTECEDENTES DE LA EMISORA: Para el caso que el peticionante sea titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que se encuentre inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 y hubiere solicitado su reinscripción, de conformidad con lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, deberá presentar:



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

8.7.1.- Constancia de solicitud de reinscripción, extendida por este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

8.7.2.- Documentación que acredite la trayectoria y los antecedentes de la emisora (desempeño y participación en la zona/región).

8.7.3.- Perfil de la propuesta programática que se mantuvo en el aire a la fecha (periodística, comunitaria, cultural- educativa, recreativa- musical, etc).

### TITULO III

#### Del Cronograma

#### CAPÍTULO I

#### De la presentación

ARTICULO 9.- La solicitud deberá ser presentada dentro de los plazos y horarios que se indiquen en el cronograma aprobado por la resolución convocatoria, en la sede del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sita en la calle Suipacha N° 765, Piso 10, contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Vencido dicho término no podrán efectuarse presentaciones.

ARTICULO 10.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, y una vez analizados y evaluados por las áreas competentes del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes respecto de todas las presentaciones efectuadas para una misma localización, la Comisión de Preadjudicación se expedirá respecto de la admisibilidad de tales peticiones y emitirá a tal fin un informe estableciendo las peticiones que resulten admisibles e inadmisibles, teniendo en cuenta los siguientes elementos de admisibilidad:

10.1.- Cumplimentar los requerimientos del aspecto personal y societario establecidos en el artículo 5° del presente Pliego;

10.2.- Cumplimentar el requerimiento técnico establecido en el artículo 7° del presente Pliego.



## Presidencia de la Nación

### Secretaría General

10.3.- Acreditar capacidad patrimonial, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 6 del Pliego.

10.4.- Calidad moral, idoneidad cultural y profesional acreditadas, todo ello ajustado a lo prescripto en el artículo 45 - ultimo párrafo - de la ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 11.- Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará la nómina de peticiones admisibles a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos que determine se existe compatibilidad entre la oferta y la demanda, para una determinada localización.

ARTICULO 12.- Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES emita informe del que surja la existencia de compatibilidad entre oferta y demanda, los actuados serán girados a la COMISION DE PREADJUDICACIONES a los efectos de que proceda a preadjudicar las licencias a aquellos peticionantes cuyas solicitudes hubieren resultado admisibles.

ARTICULO 13.- Cumplidos los pasos que anteceden, se elevará lo actuado y sus conclusiones al INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION a fin de que proceda -previa intervención de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos del artículo 4°, inciso d) *in fine* del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/2001- al dictado del pertinente acto administrativo, adjudicando o rechazando las solicitudes de adjudicación directa de licencias, según corresponda.

## CAPITULO II

### De la conclusión anticipada.

ARTICULO 14.- Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES emita informe del que surja la existencia de incompatibilidad entre oferta y demanda para una determinada localización, los actuados serán elevados al SEÑOR INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN a los efectos de que proceda al dictado del acto administrativo a través del cual se rechacen todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias efectuadas para determinada localización, en función de que para dicha localización la oferta ha superado la demanda. El mismo acto administrativo dispondrá la puesta a disposición de los peticionantes de sus respectivas solicitudes de licencia, a los efectos de que procedan a su retiro.



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

ARTICULO 15.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación del acto administrativo citado en el artículo precedente, el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN procederá a llamar a concurso público para la adjudicación de las licencias, en los términos del artículo 4º, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01. A tal fin, se reconocerá a los peticionantes de adjudicación directa de licencia para la localización de que se trate el valor del pliego de bases y condiciones oportunamente adquirido, a los efectos de su presentación en alguno de los concursos públicos que para ella que se convoquen. A tal fin, podrán retirar en el término de la convocatoria el Pliego de Bases y Condiciones que regirá dichos concursos.

#### TITULO IV

#### DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 16.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

16.1.- Constituir, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato que constituirá el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 6 "Aspecto Patrimonial - Inversión" del Pliego, el que será efectivizado en alguna de las formas y modalidades siguientes:

16.1.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS - CUENTA CORRIENTE N° 2923/92-COMFER/20/102.

16.1.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

16.1.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad de Buenos Aires,



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación -Secretaría de Hacienda- una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora

16.2.- Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

16.3.- Acreditar ante el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la efectivización de los aportes irrevocables que se hubieran comprometido a efectuar los socios de la licenciataria, bajo apercibimiento de revocar de pleno derecho la adjudicación otorgada.

16.4.- Presentar al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título V.

16.5.- La estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares - previa autorización del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN- dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicada la resolución que adjudique la licencia.

16.6.- - El COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407- SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación. Hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación el adjudicatario no



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

podrá comenzar a emitir. Sin perjuicio de lo expuesto, regirá sobre el particular lo dispuesto por la Resolución N° 1193-COMFER/00. El inicio de las emisiones sin la correspondiente autorización será considerado falta grave.

El incumplimiento de este artículo -salvo cuando se hubiere previsto otra sanción específica- producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

17.- Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por el artículo 4.2.2 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciatarario, durante todo el plazo de la licencia, salvo constitución de un nuevo domicilio.

#### TITULO V

##### BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DÍAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "E"; "F" y "G".

DOMICILIO: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagramado en bloques.

COTA DEL TERRENO: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS: respecto al nivel del suelo.

SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud y atenuación cada 100 metros (dB).

POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.):  $PRE = Pot. Tx (dBkw) + Gamedia (dBd) - Atenuación (en dB)$ .



## *Presidencia de la Nación*

### *Secretaría General*

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberán enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ENLACES RADIOELECTRICOS: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION N° 46 SC/84: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración Jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución N° 46 SC/84).

CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma): se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descrito en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

PROYECTO: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución N°142 SC/96.